

RESOLUCIÓN Nro. SOT-DS-2026-014

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por (...) las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

- Que,** el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber general del Estado: “2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...)*”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. (...)*”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instituye: “*Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.*”;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como: “*(...) el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.*”;
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...) Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación*

internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. (...);

- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, instituye: *“(...) la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. (...) será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“La o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora de la Superintendencia, y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial. (...);*
- Que,** el numeral 9 del artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, faculta al Superintendente a: *“(...) 9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida.”;*
- Que,** el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...);*
- Que,** el artículo 19 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, expedida a través del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, actualmente reformado, define a los planes institucionales como: *“(...) instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las*

prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.”;

- Que,** el artículo 20 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, faculta: “(...) *a las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el proceso de elaboración, actualización y aprobación de los planes institucionales conforme lo establecido en la presente norma técnica.”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, dispone: “*Validación.- Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica.”;*
- Que,** el artículo 25 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, determina: “*Aprobación.- Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (...) 3. Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 04 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme al numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión Nro. 696 el 11 de marzo de 2021; designación que consta en Acción de Personal Nro. 0037 de 11 de marzo de 2021;
- Que,** mediante Resolución Nro. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, se aprobó “(...) *el Plan Estratégico Institucional 2022-2025 (PEI) de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SOT-DS-2026-010 de 26 de mayo de 2026, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- Que,** el numeral 1.1.1.1., del artículo 10 de la Resolución Nro. SOT-DS-2026-010 de 26 de mayo de 2026, que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, enumera las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, entre ellas: “*a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial,*

Uso y Gestión del Suelo (...) c) Expedir la normativa interna necesaria para el funcionamiento de la institución; (...) k) Aprobar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; (...) m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa vigente.”;

Que, mediante oficio Nro. SOT-CGPG-2026-0004-O de 16 de junio de 2026, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica de esta Superintendencia remitió al Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República “(...) *el Plan Estratégico Institucional, considerando su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025–2029”, así como con la normativa vigente que regula el Sistema Nacional de Planificación Participativa. (...) para su revisión y análisis técnico, con el propósito de continuar con el proceso de validación correspondiente (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2026-0901-O de 29 de junio de 2026, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República en atención a la solicitud precedente, comunicó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica sobre: “(...) *la validación metodológica de acuerdo al informe adjunto; bajo este contexto se solicita proceder a la aprobación del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la referida Norma Técnica, y remitir a esta Secretaría de Estado el medio o instrumento jurídico de verificación de la aprobación del Plan para continuar con el proceso de registro.*”;

Que, el informe Nro. PR-SSDP-IVMPI-065-2026 VALIDACIÓN PLAN INSTITUCIONAL 2025-2029 SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO – SOT de 29 de junio de 2026, elaborado por la Especialista de Planificación y Política Pública; y, revisado y aprobado por el Subsecretario de Planificación, anexo al oficio Nro. PR-SSDP-2026-0901-O de la misma fecha, en su parte pertinente señala:

“(...) 6. Validación

Luego de la revisión realizada por esta Secretaría, se verificó que los objetivos y acciones propuestos en el Plan Institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) 2025-2029, se vinculan con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 por lo que se valida el documento.

7. Recomendaciones

- *Continuar con el proceso de aprobación conforme lo establece el artículo 25 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa expedida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2024 y sus reformas.*
- *Cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la referida Norma respecto del registro del Plan Institucional ante la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.”;*

Que, mediante memorando Nro. SOT-CGPG-2026-0088-M de 06 de julio de 2026, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, “(...) *la elaboración del proyecto de Resolución para la aprobación del Plan Institucional 2025-2029 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*”;

Que con el propósito de adaptar la gestión de la Superintendencia a los cambios normativos actuales, optimizar sus recursos y establecer las prioridades institucionales para el cumplimiento de su misión, resulta indispensable actualizar el Plan Institucional para el periodo 2025-2029; por lo que, al contar con la validación formal del ente rector de planificación, se reconoce el cumplimiento de las directrices metodológicas y legales, asegurando la alineación de la entidad con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y su contribución al desarrollo integral del país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Institucional 2025-2029 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, elaborado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y validado por la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, conforme consta en oficio Nro. PR-SSDP-2026-0901-O de 29 de junio de 2026 e informe anexo Nro. PR-SSDP-IVMPI-065-2026.

Artículo 2.- Forma parte integrante de esta Resolución el documento denominado “PLAN INSTITUCIONAL 2025 – 2029 Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, que consta en el siguiente enlace:

<https://siotugs.sot.gob.ec/sirej/p/e40bca7a-bc35-4da0-a9ac-4a7b4a7c6a15>

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los servidores de los procesos gobernantes, sustantivos, adjetivos y desconcentrados de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, serán los responsables de la ejecución del Plan Institucional 2025-2029 y de la presente resolución.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta resolución, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, demás disposiciones legales y reglamentarias conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General, el registro de la presente resolución en el repositorio respectivo, así como de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión interna y externa a través de los medios institucionales.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el seguimiento, medición, control y mejoramiento de la ejecución del Plan Institucional 2025-2029.

SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la puesta en conocimiento de la presente resolución a las áreas ejecutantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022 y toda aquella disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
SO Y GESTIÓN DEL SUELO**

	Cargo	Nombre	Firma
Elaboración:	Especialista de Asesoría Jurídica y Patrocinio	Adriana Paola Jaramillo Villalta	
Revisión Jurídica:	Coordinador General de Asesoría Jurídica	Diego Fabricio Narváez Orbe	
Revisión Técnica:	Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica	Samantha Avelina Almeida Jara	